

BOLETÍN OFICIAL N° 3355 DE Fecha 15 de abril de 1996

Ley Provincial N° 2962

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1º - Sustitúyese el Art. 56 de la ley N° 2432 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56: Percibirá el haber previsional sin limitación alguna, el pasivo que reingresare a la actividad docente en: a) Universidades nacionales públicas o privadas reconocidas por el Estado Nacional o Provincial en cargos docentes, de investigación científica o de extensión universitaria. b) Establecimientos de nivel terciario nacionales o provinciales en cargos docentes o de investigación. c) Establecimientos públicos de la Provincia de nivel inicial, primario y secundario en cargos docentes frente a alumnos. d) Establecimientos públicos de gestión privada autorizados por el Consejo Provincial de Educación e incorporados al sistema educativo rionegrino de nivel inicial, primario y secundario en cargos docentes frente a alumnos. e) Establecimientos de educación especial de la Provincia de Río Negro en cargos de: maestro de grupo, maestro de actividades prácticas, maestro de orientación manual, maestro preceptor, técnico fonoaudiólogo y técnico asistente educacional.”

Art. 2º - En los casos previstos en los incisos c) y d) del artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo a regular anualmente –limitando o no esa compatibilidad–, según las necesidades de cada nivel del sistema educativo.

Art. 3º - Establécese, por única vez, que la compatibilidad prevista en los incisos c) y d) del Art. 1º tiene vigencia a partir del 1 de enero de 1995 y hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente los límites compatibles conforme lo establecido por el Art. 2º de la presente ley.

Art. 4º - Derógase toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente.- Prof. Roberto L. Rulli, Secretario Legislativo.

Viedma, 1 de abril de 1996. Cúmplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese. Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Cdor. Daniel O. Pastor, Ministro de Economía y Hacienda.- Dr. Roberto Rodolfo de Bariazarra, Ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.

DECRETO N° 351 Registrada bajo el número dos mil novecientos sesenta y dos (2962).

Viedma, 1 de abril de 1996. Jorge José Acebedo, Secretario General de la Gobernación.